Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Clave: **VI-J-SS-30**

Rubro: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA.- NO ES UN REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA LA RECLAMACIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.-**

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa condiciona la procedencia del juicio contencioso administrativo, entre otros casos, a que el acto impugnado por el particular sea una "resolución definitiva", es decir, que sea una manifestación expresa o ficta de la autoridad en el sentido de que ponga fin a un procedimiento, o bien, refleje la última voluntad de dicha autoridad. Ahora bien, considerando que el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado no tiene la naturaleza jurídica de un juicio contencioso administrativo, es evidente que no es un requisito de procedencia la existencia de una "resolución definitiva", toda vez que su objeto no es la anulación de un acto administrativo, sino la condena de la autoridad al pago de una indemnización por el daño que causó al particular con motivo de su actividad administrativa irregular. A lo anterior, se debe añadir que ni la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen tal requisito de procedencia para las reclamaciones. (3)

Contradicción de Sentencias Núm. 3549/07-17-10-5/Y OTROS 3/924/08-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 9 de marzo de 2009, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/10/2009)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 35